



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Departamento de Asuntos del Consumidor

ORDEN 2017-003

ESTA ORDEN EXTIENDE EL TÉRMINO DE LA ORDEN 2017-002 QUE REGULA LOS MÁRGENES DE GANANCIA EN LA VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE GASOLINA, GAS LICUADO Y DIÉSEL EN PUERTO RICO ANTE EL IMPACTO DEL HURACÁN HARVEY

El Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor, al amparo de la Ley Núm. 228 del 12 de mayo de 1942, según enmendada, conocida como la “Ley Insular de Suministros”, la Ley Núm. 5 del 23 de abril de 1973, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor”, y el Reglamento para la Congelación y Fijación de Precios de los Artículos de Primera Necesidad en Situaciones de Emergencias, Reglamento Núm. 6811, de 18 mayo de 2004, declara:

El pasado 25 de agosto de 2017, el Departamento emitió, como medida preventiva, la Orden 2017-002 para regular los márgenes de ganancia en la venta de gasolina, gas licuado y diésel en Puerto Rico ante el impacto de Huracán Harvey en suelo del Estado de Texas. La Orden tuvo el propósito de evitar la especulación y proteger a los consumidores en Puerto Rico de alzas injustificadas en los precios de los productos mencionados.

El impacto del huracán Harvey causó una interrupción en la producción y refinación de petróleo en la región del Golfo de México, lo que a su vez provocó un alza repentina en los precios de la gasolina. Al día de hoy, múltiples refinerías todavía se encuentran cerradas y los precios continúan con una tendencia alcista. El aumento acumulado del precio de la gasolina en los mercados de referencia desde el 25 de agosto de 2017 es de alrededor de unos 44 centavos por galón.

Puerto Rico no produce petróleo ni cuenta actualmente con refinerías, por lo que los mayoristas importadores de gasolina, diésel y gas licuado compran a precios cotizados en el mercado internacional.

Por todo lo antes expuesto, el Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor emite la siguiente Orden:

ORDEN

SECCIÓN 1: Se extiende la vigencia de la Orden 2017-002 por un período de 10 días adicionales, contados a partir del lunes 4 de septiembre de 2017.

SECCION 2: Este nuevo término podrá ser modificado por el Secretario durante la vigencia de la Orden.

SECCIÓN 3: Las violaciones a esta Orden y de las leyes y reglamentos que la autorizan estarán sujetas a las sanciones administrativas y penalidades dispuestas en la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973 y la Ley Núm. 228 de 12 de Mayo de 1942, según enmendadas, con penalidades de hasta \$10,000.00 por cada violación.

SECCIÓN 4: Toda persona que venda los productos incluidos en esta Orden vendrá obligada a guardar, por un término de un año desde la vigencia de la presente Orden, los documentos pertinentes relacionados con la compra y venta de los productos aquí regulados.

SECCIÓN 5: Esta Orden entrará en vigor inmediatamente.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 1 de septiembre de 2017, a las 2:48 p.m.

Michael Pierluisi Rojo
Secretario